



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019 que autoriza la integración de la comisión permanente dictaminadora de pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO SO/AC-12/10-I-2019 QUE AUTORIZA LA
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/01/10
Publicación	2019/03/06
Vigencia	2019/01/10
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5684 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019- 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41, FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita, derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos Ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57, en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el Órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de



Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII, igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.

Que los artículos 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios. Que como antecedente podemos mencionar que en cumplimiento a las reformas antes mencionadas se aprobó el Acuerdo AC/SO/28-V-2014/278, que crea con el carácter de permanente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, como encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideran con el derecho para ello y reunieran los requisitos establecidos en la Ley de la materia.



Que a efecto de continuar con los trabajos en la presente Administración 2019-2021, se busca salvaguardar los derechos laborales, a efecto de emitir los dictámenes respectivos, se auxiliará de un Comité Técnico integrado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica y la Tesorería Municipal a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Que se denominará una “Comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, que se regirá conforme al Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

Que el artículo 86, fracción XIII, numeral 4), de la Ley Orgánica antes mencionada, establece la facultad del Contralor Municipal, de supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de servidores públicos municipales en materia de pensiones y beneficiarios.

Que a efecto de dar cumplimiento a la normatividad antes invocada y con la finalidad de otorgar los beneficios y las prestaciones en materia de seguridad social a los trabajadores del Ayuntamiento; así como, a los elementos de Seguridad Pública Municipal, se considera oportuno instalar la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SO/AC-12/10-I-2019

**QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la integración de la “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Dictaminadora se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente: Regidora Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez.
- II. Vocal: Regidor Jesús Martínez Dorantes.
- III. Vocal: Regidora Albina Cortés Lugo.
- IV. Vocal: Regidor Romualdo Salgado Valle.
- V. Vocal: Regidor César Salgado Castañeda.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Dictaminadora tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que al efecto señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Dictaminadora se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de un Comité Técnico integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento, quién la presidirá;
- II. Consejería Jurídica;
- III. Secretaría de Administración, representada por la Subsecretaría de Recursos Humanos; quien fungirá como Secretario Técnico de este Comité.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, las solicitudes de pensión por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, de los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte;
- II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la



documentación; las dependencias municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera;

III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite;

IV. Elaborar el proyecto de Dictamen para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora; y

V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico sesionará a convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea necesario para desahogar los asuntos de su conocimiento; la convocatoria se hará por lo menos con 24 horas de anticipación por conducto del Secretario Técnico.

A las Sesiones del Comité podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los representantes de los Sindicatos Municipales debidamente constituidos, cuando los asuntos a tratar interesen a sus agremiados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las actuaciones, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión Dictaminadora y del Comité Técnico, se ajustarán estrictamente a las disposiciones legales contenidas en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado; de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El funcionamiento de la Comisión se regulará por las disposiciones del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Dictámenes emanados de la Comisión serán sometidos al Pleno del Cabildo para su aprobación por mayoría simple de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez aprobados los dictámenes, corresponderá al Secretario del Ayuntamiento, expedir a los interesados y a la Secretaría de



Administración, copia certificada del Acuerdo respectivo, en los términos que señala el artículo 38, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal.

Los Acuerdos que dicte el Cabildo en esta materia, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Entre la fecha de aprobación del Dictamen y su trámite administrativo correspondiente, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión y distribúyase copia del mismo a los Sindicatos del Ayuntamiento.

TERCERO.- La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, deberá instalarse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019 que autoriza la integración de la comisión permanente dictaminadora de pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ATENTAMENTE
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2019/01/10
2019/03/06
2019/01/10
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
5684 "Tierra y Libertad"